Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 24 de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO rad. 214-2020. Junto con el memorial que precede. Provea.

CLAUDIA MARCELA RUIZ GOMEZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, mayo veinticuatro (24) dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que precede la apoderada de la parte demandante manifiesta que no se ha podido materializar la medida por cuanto el auto que decretó la medida no le dió la facultad de nombrar secuestre o dar facultades para nombrarlo.

El juzgado accederá a lo solicitado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 40 del C. G. del P. el cual es del siguiente tenor: *El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.*

En consecuencia se le concede al comisionado todas la facultades del comitente en relación con la diligencia delegada, inclusive la de designar secuestre.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

1º.- OTORGAR al comisionado las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos y designar secuestre. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza (E)

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE